



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO

Castro, 29 de Diciembre 2022.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°042.

VISTOS: El Artículo 77° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el acuerdo unánime del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ord. N°54 del 15.12.2022; el Decreto Alcaldicio N°1741 de fecha 29.12.2022, que aprueba la presente Ordenanza; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; dictase la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MÁQUINAS DE HABILIDAD O DESTREZA Y JUEGOS DE AZAR EN LA COMUNA DE CASTRO.

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el funcionamiento de los establecimientos para la explotación comercial de entretenimientos electrónicos de habilidad o destreza y juegos de azar en la comuna de Castro.

Artículo 2º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, ley N° 19.995 de Casinos y Juegos, y cualquier otro texto legal referente a esta materia.

Artículo 3º: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63º, número 19 de la Constitución Política del Estado, se prohíbe la instalación de juegos de azar en la comuna de Castro, salvo que estén autorizados expresamente por Ley y se emplacen dentro de los sectores habilitados para ello de acuerdo con lo establecido en Ley General de Urbanismo y Construcción.

Artículo 4º: La Municipalidad no autorizará comercio alguno que implique juegos de azar, por cuanto ellos se encuentran prohibidos en nuestra legislación, salvo que estén autorizados expresamente por ley. Por la razón expresada precedentemente, respecto de las máquinas de juego autorizadas por esta Ordenanza, se deberá acreditar que ellas son sólo de habilidad, de destreza o de juegos similares.

Artículo 5º: La convicción de que la máquina que se pretende explotar es de habilidad o destreza, será otorgada por el informe de la Superintendencia de Casinos de Juego certificando que no se encuentra incorporada en el catálogo de juegos de azar.

Artículo 6º: Las máquinas o equipos de entretenimiento electrónica a que se refiere esta Ordenanza podrán comenzar a explotarse, previo pago de los derechos municipales correspondientes y habiéndose cumplido con las demás exigencias que establece esta Ordenanza.

Artículo 7º: Los establecimientos en los que se explote una o más máquinas o equipos de entretenimiento electrónica deberán cumplir con las normas de emplazamiento del Plan Regulador Comunal vigente, con la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza y con las exigencias de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, lo que deberá ser informado por la Dirección de Obras Municipales, además de cumplir con las normas que impone la Ley de Rentas Municipales.

La iluminación del espacio en que operen las máquinas no podrá ser inferior a 150 lux, lo que deberá ser certificado por la Municipalidad previo pago de los derechos respectivos o por un profesional idóneo.

No podrán funcionar en recintos con destino habitacional o adosados a locales que no cuenten con destino comercial.

No será permitido que se habiliten zonas de juego dentro de bodega de licores o botillerías de ningún tipo, y en todos aquellos establecimientos comerciales regidos por la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 8º: La Municipalidad no otorgará patentes para la explotación de máquinas de juego de entretenimiento electrónica en bienes nacionales de uso público.

Artículo 9º: Se prohíbe el ingreso a las salas cuyo giro principal sea la explotación de máquinas de habilidad o destreza a niñas o niños y jóvenes con uniforme, polera, buzo, chaleco o cualquier vestimenta que suponga la condición de estudiante. Es obligación del comerciante controlar esta circunstancia.

Artículo 10º: Toda máquina de habilidad o destreza, para funcionar como tal, deberá hacerlo con un informe de la Superintendencia de Casinos que acredite que la máquina no es de azar. Es obligación que estos informes se mantengan permanentemente en el respectivo establecimiento a disposición de Carabineros o de los Inspectores Municipales y deberán mostrarlo para su examen cuando se les pida.

Artículo 11º: La Municipalidad deberá clausurar en forma inmediata un establecimiento en el que se encuentre operando una o más máquinas de azar. La municipalidad deberá denunciar al Juzgado de Policía Local cualquier infracción a esta Ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas que estime necesario ejercer por explotación de máquinas de azar o funcionamiento sin informe de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Artículo 12º: Las denuncias por infracción a cualquiera de las prohibiciones o exigencias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser efectuadas por Carabineros o por los Inspectores Municipales al Juez de Policía Local, quien podrá aplicar una multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales y adoptar las demás medidas que estime legalmente procedentes.

Artículo transitorio.

Artículo 1º.- Los establecimientos en que actualmente funcionan máquinas que son de habilidad o destreza, tendrán el plazo de 4 meses a contar de la fecha de publicación de esta Ordenanza en la página web de la Ilustre Municipalidad de Castro, para obtener el informe de la Superintendencia de Casinos de Juegos a que se refiere el Artículo 10º y presentarlo en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales de la Comuna de Castro.

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes.-



JACQUELINE URBINA BAHAMONDE

SECRETARIA (S)

DMV/JUB/JMCA/jmca



**DANTE MONTIEL VERA
ALCALDE (S)**